

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: LUZ EUGENIA RIVERA LÓPEZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 17001310500420230018900

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 22/10/2024.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del Auto del 22 de octubre de 2024 en subsidio de reposición, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que (i) en la parte resolutive del auto, el despacho reconoce personería jurídica al suscrito para actuar en representación de "ALLIANZ SEGUROS S.A.", cuando la realidad es que, la razón social de la compañía que represento es: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y (ii) se diligenció mi nombre como "GUSTAVO ALBERTO HERRERA HABILA" cuando lo cierto es que es GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA. Lo anterior en aras de procurar una completa y real identificación de los apoderados y las partes que intervienen en el proceso y evitar también una futura confusión con otras aseguradoras.

L FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La señora LUZ EUGENIA RIVERA LÓPEZ inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la AFP COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, pretendiendo que se declare la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del RPM al RAIS.
2. Por lo anterior, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en virtud de la póliza de seguro previsional por invalidez y sobrevivencia No. 0209000001.
3. Mediante Auto del 29/09/2023 el Juzgado 4º Laboral del Circuito de Manizales, procedió a admitir el llamamiento en garantía contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los siguientes términos:

SE ADMITE la demanda de llamamiento en garantía presentada por el apoderado del **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

4. De conformidad con lo anterior, el día 12/12/2023 se radicó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A., en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
5. Así entonces, es claro que la entidad llamada en garantía y por la cual el suscrito radicó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
6. El presente proceso fue remitido al Juzgado 5º Laboral del Circuito de Manizales mediante auto del 05/02/2024.
7. Mediante auto del 22/10/2024 el Juzgado 5º Laboral del Circuito de Manizales avocó conocimiento del presente asunto, no obstante, en el numeral quinto de la parte resolutive de la providencia el despacho cometió un yerro consistente en reconocer personería jurídica al

suscrito para actuar representación de "ALLIANZ SEGUROS S.A.", así:

QUINTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA HABILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y TP 39.116 del C.S.J, para actuar como vocero judicial de ALLIANZ SEGUROS SA, en los términos de la escritura pública No. 5107 suscrita el 5 de mayo de 2004 en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

8. En mérito de lo expuesto se evidencia que el despacho incurrió en diversos yerros, por cuanto (i) se me reconoció personería jurídica para actuar en representación de una sociedad que no se encuentra vinculada ni tiene vínculo alguno con la póliza por la cual COLFONDOS S.A. realizó el llamamiento en garantía. Debiéndose resaltar que el suscrito actúa en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y NO de ALLIANZ SEGUROS S.A., y (ii) se diligenció mi nombre como "GUSTAVO ALBERTO HERRERA HABILA" cuando lo cierto es que es GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*"Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (Subrayado y negrita fuera del texto original)

De la norma transcrita, es claro que, ante la existencia de palabras alteradas o erróneas, inmersas en las providencias proferidas por los despachos, y que las mismas estén contenidas en la parte resolutive, es totalmente procedente la corrección de éstas, situación que con claridad se enmarca en el caso de marras.

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."

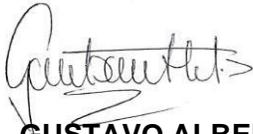
En este sentido y con fundamento en los articulados expuestos, se concluye que el despacho incurrió en diversos yerro por cuanto (i) en la parte resolutive del auto del 22 de octubre de 2024 se reconoció personería jurídica al suscrito por "ALLIANZ SEGUROS S.A.", sociedad que no se encuentra vinculada ni tiene vínculo alguno con la póliza por la cual COLFONDOS S.A. realizó el llamamiento en garantía, cuando lo cierto es que la sociedad realmente integrada al proceso y a la cual represento es "ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A." y (ii) se diligenció mi nombre como "GUSTAVO ALBERTO HERRERA HABILA" cuando lo cierto es que es GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

Por lo anterior, elevo las siguientes:

III. PETICIONES

1. Solicito que se corrija el numeral quinto del auto del 22 de octubre de 2024 en el sentido de (i) indicar que se me reconoce personería jurídica para actuar en representación de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y no “ALLIANZ SEGUROS S.A.” y (ii) de precisar que el nombre del suscrito corresponde a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** y no “GUSTAVO ALBERTO HERRERA HABILA”.
2. De no ser procedente la solicitud de corrección que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.